

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 173/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Federico Carlos Soto Acosta, quien se ostenta como Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Zacatecas, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.	<b>014696</b>
Oficio DPLAJ/SAJ/LXIII/2020/314 y anexos de José Dolores Hernández Escareño, quien se ostenta como Secretario de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas.	<b>014694</b>
Oficio DPLAJ/LXIII/2020/400 de Rafael Rodríguez de la Rosa, quien comparece en nombre del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.	<b>015573</b>

Las documentales de cuenta fueron recibidas, las primeras dos, el doce de octubre de dos mil veinte y la última el veintiuno siguiente, mediante buzón judicial implementado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito, oficio y anexos de cuenta del Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Zacatecas y del Secretario de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan<sup>1</sup>, en representación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad, **rendiendo el informe solicitado**, designando **autorizados y delegados**, señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompañan, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; y en particular, al primero de los mencionados, señalado la liga electrónica de una página de internet y, el segundo, exhibiendo tres discos compactos.

<sup>1</sup> **Poder Ejecutivo de Zacatecas:**

De conformidad con la copia certificada del nombramiento del promovente como Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado de Zacatecas, expedido el uno de octubre de dos mil dieciocho por el Gobernador Constitucional del Estado, y en términos del artículo 42, fracción XX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, que establece:

**Artículo 42.** Son atribuciones de la Coordinación General Jurídica las siguientes: [...]

**XX.** Representar al Gobernador, así como al Gobierno del Estado, en los juicios de amparo, controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad y aquéllas a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para preservar los intereses del Estado; [...]

**Poder Legislativo de Zacatecas:**

Atento a la copia certificada de un extracto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, correspondiente al quince de septiembre de dos mil dieciocho, que contiene la publicación de la integración de la Comisión de Puntos Constitucionales del Congreso de la entidad en la que consta la asignación de la promovente como Presidenta, y en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 157, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, que establecen lo siguiente:

**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

**Artículo 157.** Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales el conocimiento y dictamen de los asuntos siguientes: [...]

**V.** La formulación de informes en juicios de amparo en que la Legislatura sea parte, por medio del Presidente de la Comisión o de un miembro de la misma, así como la representación jurídica en defensa de los intereses de la Legislatura en procedimientos judiciales, la que podrá delegar cualquiera de los integrantes de la Comisión en el Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos, o bien, en el Subdirector de Asuntos Jurídicos o en cualquier otro servidor público de la Legislatura; [...]

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 173/2020

Sin embargo, dígasele al Poder Legislativo de la entidad, que no ha lugar a tener como medios para oír y recibir notificaciones los números telefónicos ni el de fax que menciona, toda vez que estos no se encuentran regulados en la ley reglamentaria de la materia.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero<sup>2</sup>, 5<sup>3</sup>, 8<sup>4</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>5</sup>, 31<sup>6</sup>, en relación con el 59<sup>7</sup> y 64, párrafo primero<sup>8</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el diverso 305<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1<sup>10</sup> de la citada ley.

Además, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero<sup>11</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, se tiene a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Zacatecas dando cumplimiento al requerimiento que les fue formulado en proveído de cuatro de septiembre del año en curso, al exhibir, respectivamente, copias certificadas de las constancias que integran el procedimiento legislativo de las normas impugnadas y los discos compactos que contienen grabaciones de diversas sesiones del Congreso estatal, así como el ejemplar del Periódico Oficial de la entidad en el que consta su publicación.

Consecuentemente, con copia simple de los informes de cuenta, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal<sup>12</sup>, así como a la Fiscalía General de la República; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

<sup>2</sup> Artículo 4. [...]

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

<sup>3</sup> Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

<sup>4</sup> Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que correspondá. En éstos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

<sup>5</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

<sup>6</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>7</sup> Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>8</sup> Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

<sup>9</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>10</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>11</sup> Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

<sup>12</sup> A esta autoridad con la finalidad de que si considera que la materia de la presente acción de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su representación corresponda hasta antes del cierre de instrucción.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 173/2020

Por otra parte, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio de cuenta del delegado del Poder Legislativo de Zacatecas, cuya personalidad se le reconoció en los párrafos precedentes.

En ese tenor, en cuanto a las copias simples que solicitan los poderes Ejecutivo y Legislativo de Zacatecas del pedimento, así como el último de los mencionados poderes, de los alegatos, que en su caso, formule la Fiscalía General de la República en el presente medio de control constitucional; con apoyo en el artículo 278<sup>13</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, se autorizan a su costa, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente.

Lo anterior, atendiendo a los términos señalados en los artículos Noveno<sup>14</sup> y Vigésimo<sup>15</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020** del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

En otro orden de ideas, con fundamento en el artículo 67, párrafo primero<sup>16</sup>, de la reglamentaria de la materia, quedan los autos a la vista de las partes para que dentro del **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Por otro lado, con apoyo en los artículos 282<sup>17</sup> y 287<sup>18</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído y se ordena elaborar la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados a las autoridades mencionadas.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>19</sup> y artículo 9<sup>20</sup> del citado **Acuerdo General número 8/2020**; del Punto Quinto<sup>21</sup> del **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil**

<sup>13</sup> **Artículo 278.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

<sup>14</sup> **ARTÍCULO NOVENO.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>15</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>16</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

<sup>17</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>18</sup> **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>19</sup> **Considerando Segundo.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

<sup>20</sup> **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

<sup>21</sup> **QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 173/2020

veinte, del Pleno del Máximo Tribunal, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintiséis de octubre de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del uno de noviembre de ese año al seis de enero de dos mil veintiuno, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

**Notifíquese.** Por lista; por oficio; y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los informes rendidos por el Ejecutivo y Legislativo de Zacatecas, a la Fiscalía General de la República por conducto del MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión, hace las veces del **oficio número 6520/2020**, en términos del artículo 14, párrafo primero<sup>22</sup>, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Cúmplase.**

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cuatro de noviembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la acción de inconstitucionalidad 173/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/KPFR 2

<sup>22</sup> **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFNRN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2020T06:09:51Z / 10/11/2020T00:09:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	b7 4c 21 c6 96 6a c9 83 ed e5 e6 44 cc 2b cd 23 9e a8 1d 73 85 5b 27 a5 53 27 09 14 1e 8d 27 6c 15 21 37 b2 60 54 a3 ca f1 c5 a6 36 80 fe cf 7e 2c 24 8b 12 c0 f0 62 54 9a 2e 5a 5a b0 c8 77 a8 41 64 7d e3 12 f0 5e c0 be 2e 1d 9a f1 ed 65 69 66 15 6e 7d ae 33 32 21 8a 65 04 6f 66 49 6d 2b ac 3d 9f 47 89 8c fc d4 83 eb 3c 5e 7c 13 34 0d 27 28 e9 de 0a 01 68 ee a8 6a d1 fc 79 c7 3b 4d f4 9e e9 3d 51 1a 79 9d 82 ec cd 33 82 31 93 4f d5 ec 00 68 64 43 d6 c9 6a 38 48 ae b5 8e 79 db f0 85 30 40 6c e0 bc db be ac 5f b3 b1 1e 9a 1c e0 e3 dc 60 2a 1d 76 05 13 e9 5d c8 46 82 9c 1e 9a 17 18 8f 04 8e f1 99 b7 1d 39 ce 43 6a 56 a9 47 84 b1 ae bd f9 f5 d7 4a cc 8f 02 0e a1 80 b7 df 9d cd 12 d8 7d 4f 82 35 bb 66 8e 84 2f 8d 4d 9c 1e 53 d8 5e 4d e5 ae 6a 3d 54 1a a3 7f c7 bb				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2020T06:09:52Z / 10/11/2020T00:09:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001a51			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2020T06:09:51Z / 10/11/2020T00:09:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3444146			
	Datos estampillados	3EE864D64A2B062F5FD19ABD2FFEB7798E3E22A7			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2020T04:34:09Z / 09/11/2020T22:34:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	9c 4b 64 04 e4 0a 8e 1c 93 f2 50 bf c3 a2 87 ed 64 e8 20 8b 7e 77 aa 7b 34 3e c9 70 5f 62 a7 b9 84 a6 d9 97 87 fd 84 c4 80 1f ac 5b 65 70 8d 58 31 46 79 83 cd d9 a8 77 a6 27 4b 49 7f 3c 9e ed 02 e3 4b 38 73 49 90 1f 1e f2 8b f4 60 d8 e4 70 92 1c 4b 97 45 6e 86 ea dc 10 b1 7f fa de 75 bf 06 cc 38 79 b3 82 9b b5 2b fa ca eb f0 56 e2 5a 04 0a 66 ac 8e b7 c8 02 75 f3 13 0d a0 07 50 39 f9 35 e4 bd 2b 92 4b 79 21 78 de a3 30 cd 2d f0 da aa 0f 06 4f dd 26 c8 74 92 c3 83 34 2f d8 37 dd ca e2 f2 57 39 c5 93 79 ac 5b 3f 84 44 de c5 e3 d4 1e 9b 6b 54 12 22 cc e2 e2 a5 08 b8 91 13 4c b8 6b 5c c9 7c f3 3b 43 cf aa 05 32 51 d5 c6 8e 2e ea 84 b2 5a 3e e5 91 07 f7 b4 00 f2 6a aa 75 23 c8 e8 07 e8 19 2f 26 e2 fe fd 01 12 d2 a7 55 74 40 10 2d c0 72 8d 39 b6 c8 fa d9 05 f9 1c				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2020T04:34:10Z / 09/11/2020T22:34:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/11/2020T04:34:09Z / 09/11/2020T22:34:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3443831			
	Datos estampillados	C4409CCCE995547A37DA80EF9F7A404F2468BF6A			